

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 97

Fecha: 13/09/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2009 00192	Acciones Populares	GABRIEL - ARRIETA CAMACHO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE DESACATO.	12/09/2017	
20001 33 33 001 2013 00253	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR JULIO -VELAZCO MOLINA	CREMIL	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2017	
20001 33 33 001 2014 00302	Acción de Reparacion Directa	ORLANDO NIETO MERCADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	12/09/2017	
20001 33 33 001 2014 00402	Ejecutivo	JAIRO OSORIO CARDONA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA ENTREGAR TITULO DE DEPOSTO JUDICIAL	12/09/2017	
20001 33 33 001 2015 00128	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL ENRIQUE - MORALES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Tramite ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	12/09/2017	
20001 33 33 001 2017 00280	Ejecutivo	OLINDA BOLIVAR MELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	12/09/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: **INCIDENTE DE DESACATO**
Actor: **GABRIEL ARRIETA CAMACHO**
Contra: **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**
Radicación: **20-001-33-33-001-2009-00192-00**

Procede el Despacho a pronunciarse en relación el escrito de desacato presentado por el actor, en el que solicita que se requiera al municipio de Valledupar para que envíe con destino a este proceso copia del comprobante de egreso del pago de la sentencia de la radicación de referencia o copia de una consignación electrónica que se halla realizado de dicha sentencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 indica:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

A su vez, se observa que mediante providencia de fecha Primero (01) de Junio del Dos Mil Diecisiete (2017); dictada por el H. Tribunal Administrativo del Cesa donde se dijo lo siguiente:

"(...)

REVOCAR la sanción por desacato contenida en el proveído adiado veinte (20) de febrero de 2017, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, la cual fue impuesta al Alcalde del Municipio de Valledupar – Cesar, Dr. AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA, por el incumplimiento a lo ordenado en la providencia calendada del 24 de junio de 2010, dictada dentro del proceso la referencia

(...)"

En la misma providencia, el H. Tribunal Administrativo del Cesar manifestó:

"(...)

En consecuencia, en virtud de las pruebas aportadas por la entidad accionada, esta Sala de decisión, considera que resulta viable y procedente dejar sin efectos la providencia proferida el día 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se confirmó la sanción impuesta al Alcalde del Municipio de Valledupar, al advertir en primer lugar, el acatamiento del numeral quinto del fallo popular tendiente al pago del incentivo, y en segundo lugar, el cumplimiento de los presupuestos que describe la jurisprudencia, respecto del objeto principal del incidente de desacato, que no es otro que el cumplimiento objetivo y preciso de la orden del juez constitucional.

(...)"

En ese orden de ideas, observa el Despacho que lo que busca el accionante es que se abra un incidente de desacato sobre un asunto que como lo mencionó el H. Tribunal Administrativo del Cesar se le ha dado cumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

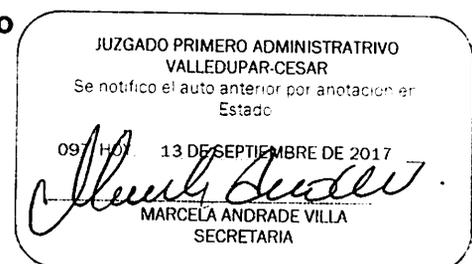
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el presente incidente de desacato presentado por la actora.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : CESAR JULIO VELASCO MOLINA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00253-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Diecisiete (17) de Agosto del año 2017, por medio de la cual se CONFIRMO la Sentencia proferida por este Despacho el día 9 de Diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 Sep 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 99

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA

ACTOR: YAINER NIETO OSPINO Y OTROS

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00302-00

En atención que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo. Debido que el titular del despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL. Al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 Sep 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>97</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: JAIRO OSORIO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAD. 20001-33-33-001-2014-00402-00

De conformidad con la solicitud visible a folio 598 del cuaderno 02 del expediente el Despacho ordena entregar al Dr. ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, como apoderado principal de los demandantes - quién tiene facultad de recibir -, el título de depósito judicial N° 424030000522907 por valor de MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MDA CTE (\$1.010.3787.567,00), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia.

AD

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>13 sep 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>97</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



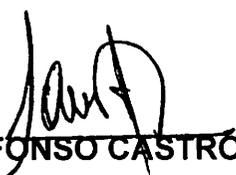
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : RAFAEL ENRIQUE MORALES
**Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00128-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Tres (03) de Agosto del año 2017, por medio de la cual se CONFIRMO la Sentencia proferida por este Despacho el día 01 de Noviembre de 2016 en Audiencia Inicial.

Notifíquese y cúmplase

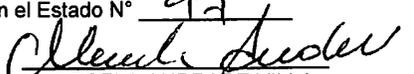

JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 SEP 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 97


MARCELA ANDRADE VILLA

SF



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, Once (11) de septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

ACCION : EJECUTIVA
DEMANDANTE : OLINDA BOLIVAR DE TOLOZA
DEMANDADOS : UGPP
RADICADO: : 20-001-33-33-001-2017--00280-00

I. ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de librar el correspondiente mandamiento de pago de la referencia encontrando lo siguiente:

Según el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 constituyen título ejecutivo

(...) “Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”. (resaltado es del despacho).

Se observa que en la solicitud de mandamiento de pago ni siquiera se dice por cuanto debe librarse dicha providencia y menos las operaciones aritméticas para llegar a la suma que se pretenda, como tampoco se demuestra las gestiones que haya realizado la parte actora para que la entidad demandada le cancele lo adeudado, esto para establecer lo estatuido en los artículos 192 y 195 del CPACA. Así como los demás requisitos de una demanda ejecutiva.

En razón y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones e rigor.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

